

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1571 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 03 DIC 2014

04 DIC 2014  
26/1

**VISTOS:** El Acta de Control N° 000573-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 09 de agosto del 2014, Informe N° 2650-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de noviembre de 2014, Informe N° 1594-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de noviembre de 2014, Informe N° 1944-2014-GRP-440010-440011 de fecha 18 de noviembre de 2014 y demás actuados en veintidós (22) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000573-2014 de fecha 09 de agosto de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje D3J905 de propiedad de CONCAR SA, mientras cubría la ruta Sullana - Piura, conducido por el señor MIGUEL OMAR CAMPOS ASTUDILLO, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.3 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista calificada como **Muy Grave**, sancionable con **Multa de 0.5 de la UIT** y medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta a través del Oficio N° 1071-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de agosto de 2014, el mismo que se ha sido recepcionado el día 05 de setiembre de 2014 por la persona de Silvia Delgado Otero con DNI N° 42615304 quien señaló ser la secretaria conforme el cargo de recepción de SERPOST con Guía de Remisión N° 0019685 que obra a folios uno (01) del presente expediente.

Que, pese a encontrarse debidamente el administrado conforme el cargo de recepción que obra a folios uno (01) no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de su descargo, no obstante es preciso señalar que teniendo en cuenta el Acta de Control impuesta N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 5 7 1** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, **0 3 DIC 2014**

000573-2014 de fecha 09 de agosto de 2014, se aprecia que el personal fiscalizador ha descrito la infracción al **S.3 c)**, sin embargo no ha cumplido con dejar constancia de la existencia del objeto de la contraprestación al momento de la intervención es decir, no ha descrito si el vehículo intervenido al momento de la fiscalización se encontraba realizando el servicio de transporte de mercancías, su modalidad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.59 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC y no trasgredir los derechos del administrado actuando conforme a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 230° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde el archivo por la infracción al **CODIGO S.3 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

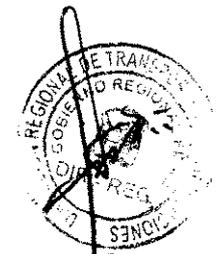
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **CONCAR SA** por la infracción al **CODIGO S.3 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT**, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **CONCAR SA** en su domicilio sito en Calle **SHELL** Nro. 459 – Miraflores - Lima, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

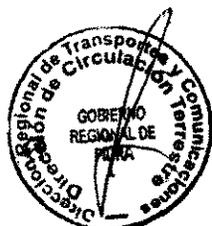


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1571 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 03 DIC 2014



**ARTÍCULO CUARTO:** *DISPÓNGASE* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIR 21594

